



112
119
6

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO 156 DE 1977
EJECUTIVA

Almora
G.P.T.

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 17 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Apruébase el Acuerdo No. 17 de mayo 2 de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 17 DE 1977
(Mayo 2)

"Por el cual se reseva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en el Departamento de Boyacá y en la Intendencia de Arauca".

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA- en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional.

Que el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: - Parque Nacional Natural, Area Natural Unica, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

/... .

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 17 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA".

Derrumbada hasta su nacimiento, a la cota de 3.400 m.s.n.m, donde se establece el Mojón No. 8 ; de este mojón se continúa por la curva de 3.400 metros, pasando por cerca al nacimiento del río Cobaría, así como de la Quebrada Los Laureles, por la Cuchilla Los Laureles, luego por el Filo de Ortiz y el Alto El Consuelo para llegar al nacimiento de la Quebrada Honda o la Laja, donde se establece el Mojón No. 9 ; de este punto se sigue curso abajo por la Quebrada Honda o la Laja hasta su desembocadura en río Cubugón o Rudiván, por el que se sigue curso abajo hasta donde le desemboca el río Royatá, donde se localiza el Mojón No. 10 ; se continúa de este mojón aguas abajo por el río Cubugón o Bachira en una distancia aproximada de 17 kilómetros hasta donde este río toma el nombre de Bojobá, sitio en el que se fija el Mojón No. 11 ; se sigue aguas abajo por este río en una distancia aproximada de 3 kilómetros hasta encontrar la quinta Quebrada, (contada a partir del Mojón No. 11) que desemboca en el río Bojobá, donde se establece el Mojón No. 12 ; se continúa luego aguas arriba por esta quebrada en una distancia aproximada de 8 kilómetros, hasta su nacimiento, donde se establece el Mojón No. 13 a una altura de 2.600 m.s.n.m; se continúa por la curva de nivel correspondiente a esta cota en dirección Este hasta encontrar el nacimiento del primer cauce que forma la Quebrada Agua Fría o Tumbá, donde se fija el Mojón No. 14 ; desde el nacimiento de este cauce se continúa aguas abajo en una distancia aproximada de 17 kilómetros hasta el sitio donde se une con el río Cusay, donde se fija el Mojón No. 15 ; de este punto se sigue aguas arriba por el río Cusay en una distancia aproximada de 2 kilómetros hasta encontrar la cota de 600 m.s.n.m, donde se establece el Mojón No. 16 ; de este mojón en adelante se sigue por la curva de 600 m.s.n.m, hasta encontrar la intersección de esta curva con el río Cabalía donde se fija el Mojón No. 17 ; se continúa luego aguas arriba por el río Cabalía en una distancia aproximada de 4 kilómetros hasta alcanzar la cota de 1.000 m.s.n.m, para establecer allí el Mojón No. 18 ; se continúa por la curva de nivel de 1.000 mts, pasando por el río Tate o Gallinaza y luego por el río Cravo Norte hasta llegar al río Tame, en cuya margen llegada se fija el Mojón No. 19 ; de este mojón se sigue por el río Tame curso arriba en una distancia aproximada de 3 kilómetros, hasta encontrar la cota de 1.200 m.s.n.m, donde se ubica el Mojón No. 20 ; se continúa por esta curva de 1.200 mts, pasando por el nacimiento del Caño El Bejuco, por la parte alta del río Tocoragua y luego por el río Puracé, bordeando luego la Loma Colorada y así continuar hasta encontrar la intersección con el río San Lope donde se ubica el Mojón No. 21 ; de aquí se continúa curso arriba por una quebrada que desemboca en el río San Lope frente a la Quebrada Confluencias en una distancia aproximada de 1 kilómetro, hasta alcanzar la cota de 1600 m.s.n.m, donde se establece el Mojón No. 22 ; se continúa por esta curva de nivel pasando cerca al nacimiento del río Mundo Nuevo, hasta intersectar la Quebrada Agua Blanca, donde se establece el Mojón No. 23 ; por esta Quebrada Agua Blanca se sigue aguas arriba hasta su nacimiento, a la cota de 2.800 m.s.n.m, donde se ubica el Mojón No. 24 ; de este mojón se sigue

/...

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 17 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA".

por la curva de nivel de 2.800 m.s.n.m, bordeando la Laguna Caseteja y pasando por el Filo Caseteja hasta llegar a la intersección de la Quebrada que nace en el Filo Uruguay, donde se localiza el Mojón No. 25; por esta Quebrada se continúa aguas abajo hasta su desembocadura en el río Playón, por el que se sigue aguas abajo en una distancia aproximada de 14 kilómetros, pasando por los sitios de Montebello, Santa Marta, El Jardín, Costa Rica y Barro Negro, hasta alcanzar la cota de 1.200 m.s.n.m, donde se fija el Mojón No. 26; de este sitio se continúa por la curva de 1.200 hasta encontrar la intersección con la Quebrada Montenegro, sitio donde se fija el Mojón No. 27; por la Quebrada Montenegro se sigue luego aguas abajo en una distancia aproximada de 1 kilómetro, hasta su desembocadura en el río Casanare, por el que se continúa aguas arriba hasta el sitio donde le desemboca el río Negro, para continuar aguas arriba por este último río hasta su nacimiento en el sitio denominado ALTO LA GUERRA, a la cota de 4.000 metros sobre el nivel del mar, donde se establece el Mojón No. 28; de aquí se sigue por la curva de nivel de 4.000 mts, pasando por el Alto de la Guerra y bordeando la Cuchilla Caja Grande, así como la Laguna Las Lajas, para continuar hasta la Cuchilla El Verde y luego pasar por el Llano Tablón Grande y bordear el Páramo de Hoyevera, luego atravesar el Páramo el Rincón y bordearlo hasta llegar a la Laguna Cuadrada, para continuar bordeando el río Lagunillas hasta que la curva intersecta uno de los cauces del río Cóncavo, en donde se localiza el Mojón No. 29; de este mojón se sigue curso abajo por este cauce hasta su desembocadura en el cauce principal para luego seguir cauce arriba por el río Cóncavo hasta encontrar el Mojón No. 1 sitio de partida".

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977".

ARTICULO TERCERO.- Conforme a lo establecido por el artículo 9o. del Decreto 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2a. de 1959, el área alindada en el presente Acuerdo, como Parque Nacional Natural EL COCUI es de utilidad pública.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA- el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuera el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 17 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA".

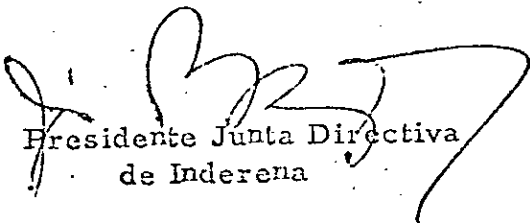
(2)

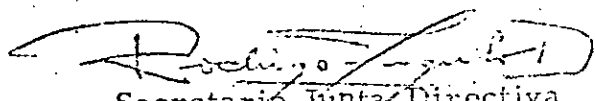
ARTICULO QUINTO.- Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO SEXTO.- Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 60. del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía de los municipios de Sácama, Chita, Cocuy, Güicán, Las Mercedes, El Espino, Chiscas y Cubaral (Boyacá), Tame y San Lope (Arauca), en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá, D.E. a los 2 días del mes de mayo de 1977


Presidente Junta Directiva
de Inderena


Secretario Junta Directiva
de Inderena

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá, D.E. a los días del mes de
Novecientos Setenta y Siete ()

Mil

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 17 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA."

① 6

(Fdo)

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

Alfonso Lopez Michelsen

El Ministro de Agricultura,

Alvaro Araujo Noguera
ALVARO ARAUJO NOGUERA